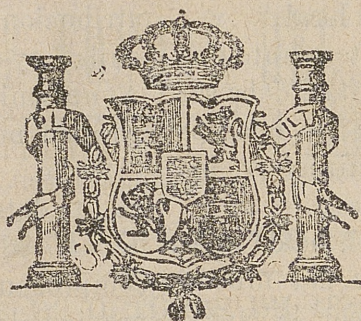


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1886.)

## Seccion cuarta.

Núm. 2173.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Por Real orden de 2 del corriente inserta en la *Gaceta* del día 17, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido, entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayun-

tamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes.

Próximo á terminar el segundo trimestre del presente año económico, deber es de esta Direccion hacer algunas prevenciones, recordando el exacto cumplimiento de este servicio.

Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibile toda excusa que dilate ó entorpezca la pronta y exacta rendicion de los balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá Ley que autorice la demora en la rendicion de cuentas. Asi es que la orgánica del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cualesquiera que sean las Leyes parciales por que se rijan, autoriza el procedimiento de apremio marcado en la instruccion de 1.<sup>o</sup> de Junio último, el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues á los cinco meses de estar en ejecucion el nuevo sistema, debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es, que tampoco hay Ley ni mandato que pueda oponerse á la formacion, en último término, de las cuentas de oficio á costa de los morosos, mandando al efecto, personas competentes que las realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presion política, sino meramente el cumpli-



miento de un imprescindible deber para justificar la gestion de la Hacienda local.

Otro punto, tanto ó más interesante que la formacion de balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atencion de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El dia 31 de Diciembre actual, ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo dia, sin que pueda consentirse, por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente, ni los del anterior, que termina definitivamente ese dia despues de los seis meses de ampliacion concedidos por la Ley.

Las operaciones que por cualquier causa no se hubieran realizado hasta aquél dia, y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultas de presupuestos cerrados, sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase, la ordenada marcha de la Administracion.

Procede por consiguiente:

Primero. Que la Diputacion provincial cierre sus libros y haga su balance el dia 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Direccion general, por conducto de V. S., en el correo del dia siguiente.

Segundo. Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, formen sus balances de fin de año en el mismo dia 31, enviándolos á la Diputacion provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero. Que la referida Diputacion reuna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6 de Agosto del corriente año, mandando el resúmen á esta Direccion general, tan pronto como sea posible.

Cuarto. Trascurridos los quince primeros dias de Enero, sin que las Diputaciones hayan recibido todos los balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este centro, sin dar nueva próroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formacion y envio de cuentas y de balances, acusa vicios y defectos que ninguna administracion puede consentir, ni dejar pasar sin el debido correctivo.

En su consecuencia, procede que la Di-

putacion de esa provincia, haciendo uso de la atribucion segunda que le concede el art. 75 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que faltan las visitas de inspeccion necesarias.

Sexto. La alta inspeccion de V. S, claramente determinada en la prevencion cuarta del art. 28 de la mencionada Ley, se ejercerá comprobando el estado de las Cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las Corporaciones dieran motivo á ello, acabando de convencer á las mismas, de que la Superioridad, agena á móviles políticos, ni á influencias estrañas, continúa dispuesta á no tolerar el lamentable abandono pasado, en servicio tan importante, como es justificar la recaudacion é inversion de los caudales del comun.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones á quienes la precedente disposicion se contrae, recomendándolas el más exacto cumplimiento á los fines que la misma se encamina.

Valladolid 30 de Diciembre de 1886.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

NÚM 2.164.

### **Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, para el próximo año de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el actual año económico.

Palazuelo de Vedija 26 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Alejandro Varela.

Núm. 2102.

# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### EJERCICIO AMPLIADO DE 1885 A 1886.

MES DE OCTUBRE DE 1886.

#### CUENTA ADICIONAL.

*CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veintinueve mil setecientas treinta y tres pesetas ochenta y tres céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .	229733'83
Son mas cargo en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	»
Son mas cargo cuarenta y dos mil novecientos diez y siete pesetas, sesenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 63 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	677'51
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .	20711'39
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7. . . . .	»
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. . . . .	»
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	630'50
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10. . . . .	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	107'00
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.º de consumos, segun idem núm. 12. . . . .	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	»
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	18362'84
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18. . . . .	2428'37
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 . . . . . á 18 . . . . . para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	»
TOTAL CARGO. . . . .	272651'44

## D A T A .

Son data cincuenta y tres mil doscientas veintitres pesetas, setenta y siete céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 18 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 56 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .	»	2256'07	2256'07
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9. . . . .	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. . . . .	»	»	»
por id. Idem de calamidades públicas, segun relacion número 11. . . . .	»	150'00	150'00
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. . . . .	»	582'13	582'13
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13. . . . .	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. . . . .	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17. . . . .	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19. . . . .	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .	»	»	»

	Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21. . . . .	»	3950'00	3950'00
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, según relacion núm. 22. . . . .	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. . . . .	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25. . . . .	»	1817'13	1817'13
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26. . . . .	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28. . . . .	»	12868'90	12868'90
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28. . . . .	»	9206'54	9206'54
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28. . . . .	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28. . . . .	»	»	»
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29. . . . .	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31. . . . .	»	42'80	42'80
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32. . . . .	»	5000'00	5000'00
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33. . . . .	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. . . . .	»	9532'01	9532'01
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . .	»	»	»

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 segun relacion núm. 37.  
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38. . . . .

**REINTEGROS**

Satisfecho por dicho concepto segun relacion núm. 39. . . . .

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40. . . . .  
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1886 á 1887, segun relacion núm. 41. . . . .

TOTAL DATA. . . . .

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
»	»	»
»	5389'82	5389'82
»	»	»
»	2428'37	2428'37
»	»	»
»	53223'77	53223'77

**RESÚMEN.**

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO. . . . .		272651'44
Idem la DATA. . . . .		53223'77
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.</i> . . . . .		219427'67

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de mi cargo: . . . . .	213918'34	
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	4834'09	
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	»	
En la id. id. de maestras. . . . .	64'00	219427'67
En la Academia de Bellas Artes. . . . .	611'24	
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	»	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion. . . . .	»	
En el Hospicio Provincial. . . . .	»	
		<b>IGUAL</b>

De manera que importando el CARGO la cantidad de doscientas setenta y dos mil seiscientos cincuenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos y la DATA la de cincuenta y tres mil doscientas veintitres pesetas setenta y siete céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 26 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de doscientas diez y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas sesenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

*Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Setiembre último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida el fólío 22 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eulogio Varela.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Tomás Bayou.

NÚM. 2.168.

**Alcaldía constitucional de  
Tudela de Duero.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del improrogable término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentando en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio, que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo se hace saber á los dueños de ganados, presenten dentro del referido término relaciones del número de cabezas que poseén de cada clase.

Fuera de los plazos señalados, no serán admitidas las expresadas relaciones; y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente en Tudela de Duero á 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Mariano Renedo Ordejon.

NÚM. 2.156.

**Ayuntamiento constitucional de  
Melgar de Abajo.**

Para que la Junta pericial de esta localidad proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1887-88, se hace saber á los terratenientes de esta villa tanto vecinos como forasteros, que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, como igualmente de las fincas que no tengan amillaradas ó aquellas que las tengan con ocultacion.

Asimismo los dueños de toda clase de ganados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas de ganado que poseen, designando su clase, edad y efecto á que se destinan.

Lo que se hace saber si quieren evitar las responsabilidades que previene el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Melgar de Abajo Diciembre 22 de 1886.—El Alcalde, Pedro Mazariegos.—P. S. M., Julian Merino, Secretario.

NÚM. 2154.

**Don Lucio Monzon Teresa, Alcalde accidental de esta villa de Torrecilla de la Orden.**

Hago saber: Que en la sesion celebrada el dia 25 del actual por el Ayuntamiento que presido, se ha acordado que por la Junta pericial de esta villa se proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1887 á 88, y se hace saber á los terratenientes de la misma, vecinos y hacendados forasteros que no tengan sus fincas amillaradas ó que las tengan con ocultacion de riqueza, deben declararlas antes del próximo mes de Febrero, si han de evitar las responsabilidades á que se refiere el art. 45 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, como tambien las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas, acompañadas de los documentos legales que así lo acrediten.

Los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que posean, expresando su clase, edad y destino.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Torrecilla de la Orden á 26 de Diciembre de 1886.—Lucio Monzon.—P. S. M., Leto Martin, Secretario.

Núm. 2165.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, la Junta pericial de ésta villa ha dispuesto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de éste distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888.

En su consecuencia, y para que los trabajos puedan ejecutarse en los plazos legales, es necesario que dentro del mes de Enero próximo se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por los terratenientes de este término, relaciones juradas duplicadas, y justificadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el año.

Rueda 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Moro Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

### Seccion sexta.

#### CREDITO CASTELLANO.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social, el dia 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la 3.ª parte de los individuos de la Junta de gobierno, y resolver sobre cualquiera proposicion que se presente con los requisitos que previene el art. 46 de dichos Estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, 15 dias antes de la reunion, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo; y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado, para acreditar su derecho de asistencia á la Junta y el de los votos que le correspondan.

Si por falta de número y de acciones, que

previene el art. 42, no pudiera constituirse la Junta, tendrá lugar ésta el dia 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y el de acciones que representen. El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 24 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora: el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á Junta general que se celebrará el dia 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para enterarse del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, deberán presentarlas en las Oficinas de la misma, con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.—Valladolid 24 de Diciembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora: el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

#### VENTA DE FINCAS.

Se venden á plazos á voluntad de su dueño en el pueblo de Villaco de Esgueva y su término, cuarenta obradas de tierra, una casa calle Real, núm. 5, una bodega, un huerto cercado y tres corrales de campo.

Su dueño en Peñafiel, calle de las Pedrajas, núm. 9, D. Jenaro Ruiz y Ruiz.

#### IMPORTANTE.

#### Gran Relojería de José M. de Velasco.

Se colocan relojes de Torre á las 48 horas de hecho el pedido.

*Unica casa en Valladolid.*

**Libertad 4.**